

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**Auto N° 00650**

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**I. ASUNTO.**

1. El abogado Juan José Díaz González, quien representa los intereses de la parte demandante en este proceso y cuenta con la facultad expresa para recibir y aunado a ello la petición viene suscrita igualmente por el demandado Edson Alonso Pinillos Portilla, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí cobrada, memorial recibido el día 9 de noviembre de la anualidad siendo las 3:04 p.m., del correo electrónico [jujodigo@hotmail.com](mailto:jujodigo@hotmail.com)<sup>1</sup>, mismo que aparece registrado en la demanda para efectos de notificaciones de la entidad.

2. Teniendo en cuenta que la petición es pertinente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. y por tenerse certeza de la persona que lo remite, se accederá a lo pedido.

3. Ahora bien como quiera que el demandado se notificó, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, por lo que se señaló fecha para audiencia para el día 13 de noviembre de 2020, atendiendo lo informado por las partes en escrito que antecede, esto es, que se realizó el pago total de la obligación, en consecuencia se entienden desistidas las excepciones y no habrá lugar a la realización de la audiencia programada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander–,

---

<sup>1</sup> Folios 005. Al 005.1 del expediente digital

**II. DISPONE:**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE** NIT: 900-951.237-3, a través de apoderado judicial contra **EDSON ALONSO PINILLOS PORTILLA** C.C. 88.227.666

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este asunto, así:

**LEVANTAR EL EMBARGO** que sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de **EDSON ALONSO PINILLOS PORTILLA** C.C. 88.227.666. Cancélese por tanto la orden emitida en el auto fechado 17 de enero de 2020 Proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, comunicada a la Inspección de Policía -Reparto- Mediante Despacho Comisorio N° 104 del 28 de enero de 2020.

**Por secretaría** procédase a remitir copia de esta providencia a la entidad antes citada, e infórmeles que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 se remite para su cumplimiento y la misma se presume auténtica por el solo hecho de remitirse desde el correo institucional de esta sede judicial. Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

La citada entidad deberá tener en cuenta que, si bien la medida la decretó el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Cúcuta, en virtud del Acuerdo CSJNS 2020-080 del 18 de febrero de 2020, este despacho asumió el conocimiento de este asunto, lo que otorga competencia para decretar el desembargo del bien inmueble antes referido.

**TERCERO. SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.**

**CUARTO. ORDENAR** el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

**QUINTO.** Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

**SEXTO: TENER** por desistidas las excepciones de merito propuestas por el demandado y se cancela la programación de la audiencia virtual a realizarse el día trece (13) de noviembre de 2020 con las partes.

**SEPTIMO:** Notificar por estados. Remitir copia de esta decisión a las partes, esto es, a la demandante a través de su apoderado Juan José Díaz González, al correo electrónico: [jujodigo@hotmail.com](mailto:jujodigo@hotmail.com) y al demandado: a la siguiente dirección electrónica: [edsonpinillos@gmail.com](mailto:edsonpinillos@gmail.com), [epinillos@dian.gov.co](mailto:epinillos@dian.gov.co), y al demandante al correo [horizontalmap@gmail.com](mailto:horizontalmap@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0069** fijado hoy 13 de noviembre de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria